

**RESOLUCION No. 0055**  
**19 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

“Por medio de la cual se otorga autorización al señor EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON, identificado con Cédula de Ciudadanía 121.160, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura del bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “EL ORINOCO”, ubicado en zona rural Corregimiento Aguas Blancas, jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar”.

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

**CONSIDERANDO**

Que el señor CARLOS ALBERTO ALTAMAR AMAYA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.181.505, actuando en calidad de autorizado del señor EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON, identificado con Cédula de Ciudadanía 121.160, solicitó a Corpocesar a través de radicado No. 06605 de fecha 11 de junio de 2024, por la plataforma vital con No. 2300000012116024003, autorización para realizar intervención forestal consistente en erradicación de sesenta (60) árboles aislados de la especie Algarrobligo nombre común (*Samanea Saman*) nombre científico, en zona rural, corregimiento de Aguas Blancas jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar.

Que a la solicitud el usuario aportó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal.
- Remisión de la solicitud por medio de la plataforma vital.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor NELSON JAVIER RODRIGUEZ CRUZ.
- Certificado de libertad y tradición de matrícula inmobiliaria No.190-2930, expedido por la oficina de Registro de Instrumento Público de Valledupar en donde la anotación No.008 del documento en mención indica que el predio “EL ORINOCO”, pertenece al señor EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 121.160.
- Autorización expresa al señor CARLOS ALBERTO ALTAMAR AMAYA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.181.505, mediante documento privado.
- Copia del inventario forestal del predio “EL ORINOCO”

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

**Que a la luz del artículo 2.2.1.1.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible ) , cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud. Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de “Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural: Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden**

Continuación Resolución No.0055 de 19 de septiembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON, identificado con Cédula de Ciudadanía 121.160, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura del bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “EL ORINOCO”, ubicado en zona rural Corregimiento Aguas Blancas, jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar” \_\_\_\_\_2

**fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados”. Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.**

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de “**Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural: Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados**”.

Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que este despacho mediante Auto No. 141 de fecha 25 de junio de 2024 inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

#### **1.- ANTECEDENTES**

*Mediante radicado No. 06605 del día 11 de junio de 2024, allegado a la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de CORPOCESAR, presentado por el Señor CARLOS ALBERTO ALTAMAR AMAYA identificado con CC No. 77.181.505 de Valledupar Cesar, actuando en calidad de autorizado por medio de poder notariado del Señor EBERTO MIGUEL LÓPEZ CALDERÓN identificado con CC No. 121.160 de Valledupar Cesar, propietaria y apoderada del predio ORINOCO con matrícula inmobiliaria No. 190-2930, presenté documentos y realicé trámites correspondientes de aprovechamiento de árboles aislados con fines comerciales y retiro de los salvoconductos requeridos mientras el aprovechamiento forestal se encuentre vigente.*

*El 25 de junio de 2024 se realiza el registro mediante VITAL con número de registro 2300000012116024003, de aprovechamiento forestal.*

*Mediante Auto No. 141 del 25 de junio de 2024, “Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado llamado “ORINOCO” ubicado en zona rural del Corregimiento de Aguas Blancas en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, presentada por el señor CARLOS ALBERTO ALTAMAR AMAYA identificado con CC No. 77.181.505 de Valledupar Cesar.*

*Que mediante SGAGA-CGITGRF-3100 No. 512 del 25 de junio de 2024 se le notifica al apoderado CARLOS ALBERTO ALTAMAR AMAYA, auto No.141 del 25 de junio de 2024 “Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado llamado “ORINOCO” ubicado en zona rural del Corregimiento de Aguas Blancas en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, presentada por el señor CARLOS ALBERTO ALTAMAR AMAYA identificado con CC No. 77.181.505 de Valledupar Cesar”. De conformidad con lo normado en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011.*

Continuación Resolución No.0055 de 19 de septiembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON, identificado con Cédula de Ciudadanía 121.160, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura del bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “EL ORINOCO”, ubicado en zona rural Corregimiento Aguas Blancas, jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar” \_\_\_\_\_3

*Que mediante SGAGA-CGITGRF-3100 No. 513 del 25 de junio de 2024 se le notifica al señor Alcalde Municipal de Valledupar ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN, auto No.141 del 25 de junio de 2024 “Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado llamado “ORINOCO” ubicado en zona rural del Corregimiento de Aguas Blancas en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, presentada por el señor CARLOS ALBERTO ALTAMAR AMAYA identificado con CC No. 77.181.505 de Valledupar Cesar”. Para cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.*

*Que mediante SGAGA-CGITGRF-3100 No. 514 del 25 de junio de 2024 se le notifica al señor Procurador Judicial II y Agrario de Valledupar CAMILO VENCE DELUQUE, auto No.141 del 25 de junio de 2024 “Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado llamado “ORINOCO” ubicado en zona rural del Corregimiento de Aguas Blancas en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, presentada por el señor CARLOS ALBERTO ALTAMAR AMAYA identificado con CC No. 77.181.505 de Valledupar Cesar”.*

*Que mediante radicado de entrada 07807 de 08 de julio 2024, se envía soporte de pago por concepto de evaluación ambiental, del auto N° 141 de 25 de junio de 2024*

## 2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

*Solicita a CORPOCESAR autorización para aprovechar la cantidad de sesenta (60) árboles de la especie Algarrobbillo (*Samanea saman*) en el predio “ORINOCO” ubicado en zona rural del Corregimiento de Aguas Blancas en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar. El usuario manifiesta que “Se erradicaran 60 árboles de Algarrobbillo (*Samanea saman*), los cuales están fuera de la cobertura natural y son regeneración natural. También se evidencia daños mecánicos como ramas secas, derrame de savia, entre otros”.*

*En atención a lo anterior, se ordena mediante Auto No. 141 del 25 de junio de 2024, emanado de la Coordinación “Grupo Interno de Trabajo” para la Gestión del Recurso Forestal, practicar diligencia de inspección técnica, con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto a aprovechar, y emitir concepto técnico.*

*El día 12 de julio de 2024, la comisión integrada por los funcionarios YAHIR YEFREY CASTAÑEDA GODOY/ Profesional de Apoyo y OBED BAYONA SÁNCHEZ/ Técnico operativo, se dirigieron hasta el predio “ORINOCO” ubicado en zona rural del Corregimiento de Aguas Blancas en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar; donde se atendió la visita por el señor, CARLOS ALBERTO ALTAMAR AMAYA identificado con CC No. 77.181.505 de Valledupar Cesar, actuando en calidad de autorizado, quien brindó el apoyo necesario para su realización.*

*Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto a aprovechar y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención, durante la diligencia se procedió a verificar las características de cada árbol listado en el inventario, observando su estado fitosanitario y características dendrométricas. Se aplicaron los criterios de evaluación para determinar áreas dentro de bosque natural, encontrando la presencia de árboles con altura, superior a cinco (5) metros y diferentes clases diamétricas superiores a diez (10) centímetros en adelante a la altura del pecho (DAP); de igual manera, se evidenció una densidad de dosel superior del 30%, con presencia de arbustos, hierbas, y algunos latizales; “De otra parte, se debe tener en cuenta que aquellas coberturas en las que se observe la presencia de individuos arbóreos establecidos mediante regeneración natural, que no presenten brinzales y latizales en virtud de las labores culturales propias de los usos a que están sometidos los terrenos en donde se localizan y que propician el establecimiento de especies herbáceas, se considerara que dichas coberturas de la tierra pertenecen a relictos de bosque en estado sucesional temprano” por ende, están **dentro de la cobertura de Bosque Natural: motivo por el cual se cobrará tasa compensatoria.** Estos criterios están establecidos en el memorando interno SGAGA 0679 del 02 de agosto de 2022 “Criterios técnicos para determinar una cobertura de Bosque natural en campo, dirigido a los profesionales técnicos evaluadores de permisos de aprovechamiento forestal”*

*Es de aclarar que, el usuario presentó un inventario forestal de cien (100) árboles por un volumen de material maderable bruto de (1022,35 m<sup>3</sup>) metros cúbicos de madera en bruto Tabla 1.*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No.0055 de 19 de septiembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON, identificado con Cédula de Ciudadanía 121.160, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura del bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “EL ORINOCO”, ubicado en zona rural Corregimiento Aguas Blancas, jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar” \_\_\_\_\_ 4

*Tabla 1. Volumen madera bruta. Aportado por usuario.*

<i>No. del Árbol</i>	<i>Nombre</i>	<i>Área Basal</i>	<i>Volumen</i>
1	Algarrobillo	1.80	22.62
2	Algarrobillo	1.99	23.67
3	Algarrobillo	1.47	19.57
4	Algarrobillo	1.65	21.91
5	Algarrobillo	1.15	14.48
6	Algarrobillo	1.54	18.33
7	Algarrobillo	1.40	14.74
8	Algarrobillo	2.77	32.96
9	Algarrobillo	0.74	8.81
10	Algarrobillo	1.21	15.25
11	Algarrobillo	1.68	22.40
12	Algarrobillo	1.60	20.12
13	Algarrobillo	1.12	14.10
14	Algarrobillo	1.27	16.93
15	Algarrobillo	1.12	14.10
16	Algarrobillo	2.15	28.62
17	Algarrobillo	2.11	23.64
18	Algarrobillo	1.54	20.49
19	Algarrobillo	1.18	16.51
20	Algarrobillo	1.54	19.41
21	Algarrobillo	1.91	24.07
22	Algarrobillo	1.60	19.01
23	Algarrobillo	1.06	11.87
24	Algarrobillo	1.76	22.15
25	Algarrobillo	0.97	11.60
26	Algarrobillo	1.34	16.85
27	Algarrobillo	0.92	12.23
28	Algarrobillo	1.12	14.10
29	Algarrobillo	1.12	13.32
30	Algarrobillo	1.06	14.10
31	Algarrobillo	1.68	21.22
32	Algarrobillo	1.35	17.02
33	Algarrobillo	1.47	17.51
34	Algarrobillo	1.71	21.59
35	Algarrobillo	1.09	12.96
36	Algarrobillo	1.87	23.59
37	Algarrobillo	1.20	14.33
38	Algarrobillo	1.34	15.92
39	Algarrobillo	1.54	19.41
40	Algarrobillo	1.47	18.54
41	Algarrobillo	1.11	13.25
42	Algarrobillo	1.00	13.34
43	Algarrobillo	0.89	9.94
44	Algarrobillo	1.68	22.40
45	Algarrobillo	0.91	11.45

Continuación Resolución No.0055 de 19 de septiembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON, identificado con Cédula de Ciudadanía 121.160, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura del bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “EL ORINOCO”, ubicado en zona rural Corregimiento Aguas Blancas, jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar” \_\_\_\_\_5

46	Algarrobillo	1.21	15.25
47	Algarrobillo	1.09	12.96
48	Algarrobillo	0.92	11.59
49	Algarrobillo	0.77	10.30
50	Algarrobillo	1.12	14.10
51	Algarrobillo	1.09	12.96
52	Algarrobillo	1.21	15.25
53	Algarrobillo	0.79	10.50
54	Algarrobillo	2.11	28.07
55	Algarrobillo	0.97	13.65
56	Algarrobillo	1.15	14.48
57	Algarrobillo	1.31	17.36
58	Algarrobillo	1.51	20.03
59	Algarrobillo	1.15	14.48
60	Algarrobillo	0.87	10.92
<b>TOTAL</b>		<b>81.47</b>	<b>1022.35</b>

De acuerdo el decreto 1076 del 2015, en su sección 9 trata de del aprovechamiento de árboles aislados y se entrega el siguiente concepto:

**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias.** Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Posterior, mediante el decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales" y se incluyen los siguientes conceptos:

**Barrera rompevientos.** Consiste en una o más hileras de árboles y arbustos plantados, en dirección perpendicular al viento dominante y dispuesto de tal forma que lo obligue a elevarse sobre sus copas. De formar parte de una plantación forestal con fines comerciales, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.

**Cercas vivas.** Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.

**Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural.** Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

**Árboles de sombrío.** Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo.

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No.0055 de 19 de septiembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON, identificado con Cédula de Ciudadanía 121.160, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura del bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “EL ORINOCO”, ubicado en zona rural Corregimiento Aguas Blancas, jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar” \_\_\_\_\_6

*De acuerdo con el anterior sustento Normativo, dicho aprovechamiento se enmarca como **árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural** con estados de sucesión temprano, ya que de acuerdo con lo evidenciado en campo los individuos arbóreos son árboles residuales que forman parte de un paisaje fragmentado por las actividades antrópicas desarrolladas en el predio por el propietario del inmueble.*

*Para mayor claridad de las situaciones ambientales descritas anteriormente se pueden apreciar en los registros fotográficos siguientes:*

*ESPACIO EN BLANCO*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No.0055 de 19 de septiembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON, identificado con Cédula de Ciudadanía 121.160, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura del bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “EL ORINOCO”, ubicado en zona rural Corregimiento Aguas Blancas, jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar” -----7



[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No.0055 de 19 de septiembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON, identificado con Cédula de Ciudadanía 121.160, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura del bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “EL ORINOCO”, ubicado en zona rural Corregimiento Aguas Blancas, jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar” \_\_\_\_\_8

*Fotografías 1,2,3,4,5,6,7,8 y 9 árboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) donde se muestra el mal estado fitosanitario de los árboles, con afectaciones físicas naturales, por ataque de agentes patógenos (hongos) e insectos (comején); con ramas secas, puntas podridas, decoloración en la corteza por la emanación de savia causadas por heridas, etc.*

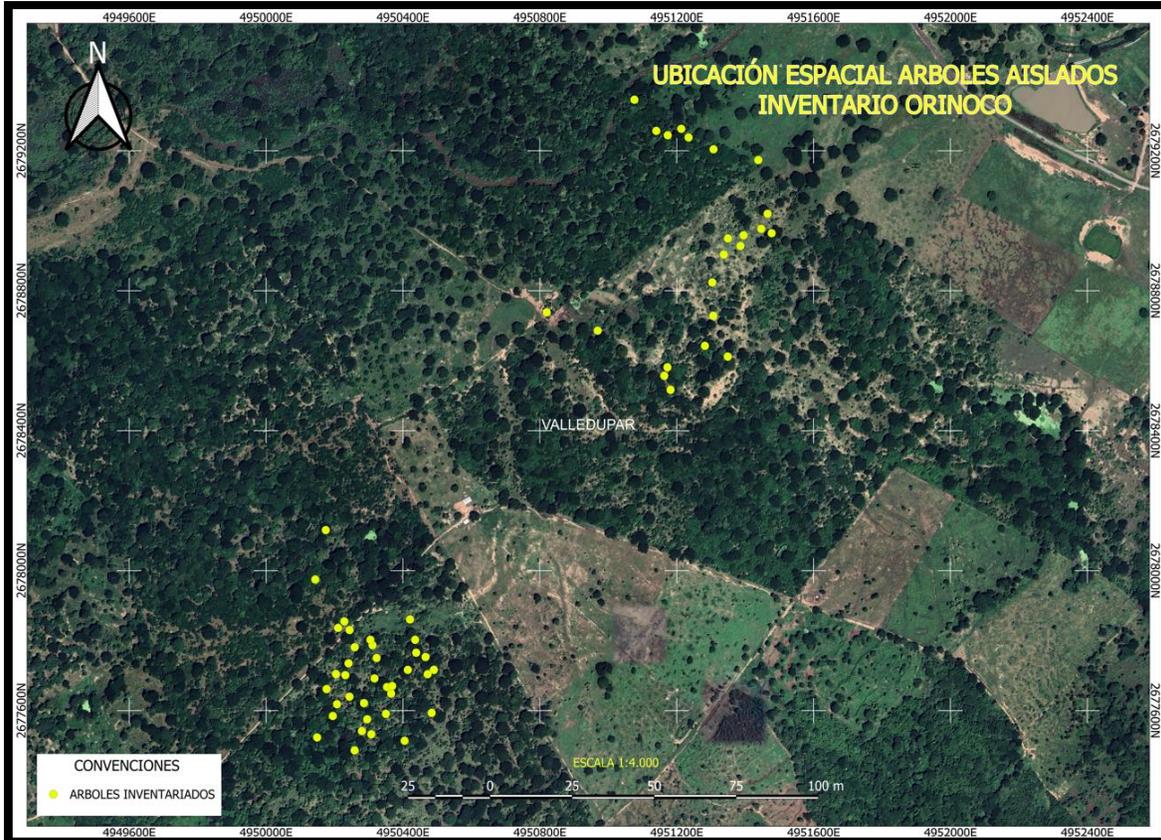


Imagen 1. Ubicación espacial arboles asilados dentro del predio Orinoco. Fuente propia

ESPACIO EN BLANCO

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No.0055 de 19 de septiembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON, identificado con Cédula de Ciudadanía 121.160, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura del bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “EL ORINOCO”, ubicado en zona rural Corregimiento Aguas Blancas, jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar” \_\_\_\_\_9

Tabla 2. Coordenadas geográficas Arboles aislados. Fuente propia.

No. del árbol	Nombre	Latitud	Longitud
1	Algarrobillo	10°08'02.3" N	073°27'09.9" W
2	Algarrobillo	10°08'00.4" N	073°27'09.4" W
3	Algarrobillo	10°07'59.2" N	073°27'09.3" W
4	Algarrobillo	10°07'58.8" N	073°27'08.4" W
5	Algarrobillo	10°07'57.6" N	073°27'07.6" W
6	Algarrobillo	10°07'57.2" N	073°27'08.2" W
7	Algarrobillo	10°07'53.6" N	073°27'07.8" W
8	Algarrobillo	10°07'51.0" N	073°27'10.4" W
9	Algarrobillo	10°07'50.1" N	073°27'15.2" W
10	Algarrobillo	10°07'51.9" N	073°27'14.5" W
11	Algarrobillo	10°07'53.0" N	073°27'14.0" W
12	Algarrobillo	10°07'53.5" N	073°27'12.2" W
13	Algarrobillo	10°07'55.4" N	073°27'11.7" W
14	Algarrobillo	10°07'56.0" N	073°27'12.1" W
15	Algarrobillo	10°07'56.1" N	073°27'11.6" W
16	Algarrobillo	10°07'57.6" N	073°27'10.1" W
17	Algarrobillo	10°07'58.7" N	073°27'13.1" W
18	Algarrobillo	10°07'56.8" N	073°27'13.3" W
19	Algarrobillo	10°07'59.9" N	073°27'13.5" W
20	Algarrobillo	10°08'00.4" N	073°27'13.7" W
21	Algarrobillo	10°08'01.3" N	073°27'15.7" W
22	Algarrobillo	10°07'59.7" N	073°27'15.2" W
23	Algarrobillo	10°08'02.1" N	073°27'16.2" W
24	Algarrobillo	10°08'01.5" N	073°27'16.8" W
25	Algarrobillo	10°08'06.0" N	073°27'19.0" W
26	Algarrobillo	10°07'58.2" N	073°27'15.8" W
27	Algarrobillo	10°07'57.1" N	073°27'16.1" W
28	Algarrobillo	10°07'57.2" N	073°27'17.0" W
29	Algarrobillo	10°07'55.8" N	073°27'17.9" W
30	Algarrobillo	10°07'54.4" N	073°27'16.9" W
31	Algarrobillo	10°07'54.4" N	073°27'16.9" W
32	Algarrobillo	10°07'55.1" N	073°27'15.7" W
33	Algarrobillo	10°07'54.5" N	073°27'14.3" W
34	Algarrobillo	10°07'51.6" N	073°27'13.6" W
35	Algarrobillo	10°07'51.3" N	073°27'18.8" W
36	Algarrobillo	10°07'53.3" N	073°27'17.3" W
37	Algarrobillo	10°08'10.6" N	073°27'18.0" W
38	Algarrobillo	10°08'30.9" N	073°26'56.8" W
39	Algarrobillo	10°08'29.2" N	073°26'51.9" W
40	Algarrobillo	10°08'25.8" N	073°26'45.2" W
41	Algarrobillo	10°08'25.0" N	073°26'45.5" W
42	Algarrobillo	10°08'23.7" N	073°26'44.9" W
43	Algarrobillo	10°08'27.8" N	073°26'41.6" W

Continuación Resolución No.0055 de 19 de septiembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON, identificado con Cédula de Ciudadanía 121.160, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura del bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “EL ORINOCO”, ubicado en zona rural Corregimiento Aguas Blancas, jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar” \_\_\_\_\_10

44	Algarrobillo	10°08'26.8" N	073°26'39.4" W
45	Algarrobillo	10°08'30.6" N	073°26'40.8" W
46	Algarrobillo	10°08'33.7" N	073°26'40.9" W
47	Algarrobillo	10°08'36.3" N	073°26'39.8" W
48	Algarrobillo	10°08'37.8" N	073°26'39.4" W
49	Algarrobillo	10°08'38.1" N	073°26'37.9" W
50	Algarrobillo	10°08'37.1" N	073°26'38.2" W
51	Algarrobillo	10°08'38.7" N	073°26'36.2" W
52	Algarrobillo	10°08'38.3" N	073°26'35.2" W
53	Algarrobillo	10°08'40.1" N	073°26'35.6" W
54	Algarrobillo	10°08'45.1" N	073°26'36.5" W
55	Algarrobillo	10°08'46.1" N	073°26'40.8" W
56	Algarrobillo	10°08'47.2" N	073°26'43.2" W
57	Algarrobillo	10°08'48.0" N	073°26'43.9" W
58	Algarrobillo	10°08'47.4" N	073°26'45.2" W
59	Algarrobillo	10°08'47.8" N	073°26'46.3" W
60	Algarrobillo	10°08'50.7" N	073°26'48.4" W

Se realiza la superposición con información secundaria la cual podría condicionar el aprovechamiento de los árboles aislados tales como áreas SINAP, Ecosistemas Estratégicos, Estrategias Complementarias para la Conservación, Áreas Prioritarias para la Conservación y Determinantes Ambientales. No se encuentra ningún impedimento para su aprovechamiento, se aprueban **60 árboles aislados** de Algarrobillo (Samanea saman) con un volumen total de **1022.35 m3**.

### **3.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA Y MADERA ASERRADA).**

Se le recomienda al usuario realizar la actividad de forma manual, mecánica y selectiva, aprovechando únicamente aquellos arboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural que se encuentren inventariados en la Tabla 1 y 2 del presente informe. Para eso tenga en cuenta las siguientes actividades.

#### **RECUPERACIÓN DE CAMINOS DE EVACUACIÓN**

Es indispensable que antes de iniciar la actividad de apeo del árbol, se identifique la dirección de caída teniendo en cuenta la caída natural (de acuerdo con la pendiente del suelo, inclinación del tronco, distribución de ramas y contrafuertes en la base), la dirección del viento, la existencia de árboles próximos y los posibles obstáculos existentes en la zona del derribo, de igual manera es necesario asegurarse que la zona de influencia esté libre de personas o infraestructura que puedan ser alcanzada en la caída del árbol; una vez fijada su dirección de caída, se determinará cuál es el camino por el cual se movilizarán el aserrador y su ayudante, el cual debe ser en sentido contrario a la caída del tronco.

Existen dos conceptos que deben ser aclarados al personal operativo que realice las labores de tala dirigida: zona de caída y zona de peligro: La zona de caída incluye la sección ubicada debajo de la copa y la correspondiente a los 45 grados a ambos lados de la dirección de caída y la zona de peligro corresponde al área alrededor del árbol de dos veces la longitud del árbol a talar.

El camino de evacuación garantiza la seguridad de las personas que están desarrollando la labor de apeo, los cuales deberán desplazarse a un lugar seguro en el momento que el árbol inicie su descenso, a una distancia prudente. Es imprescindible considerar mayor cuidado en terrenos inclinados o con individuos cuyas ramas y copas sean de gran tamaño, pues puede ocasionar que el tronco caiga y se desplace hacia el personal.

- **TALA:** Según el Código Modelo de Practicas de Aprovechamiento Forestal de FAO, “la Corta incluye todas las actividades dirigidas a aprear los árboles en pie y prepararlos para el desembosque. La operación de corta comprende el apeo del árbol en pie, su medición para determinar el tamaño idóneo de las trozas, el desramado y

Continuación Resolución No.0055 de 19 de septiembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON, identificado con Cédula de Ciudadanía 121.160, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura del bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “EL ORINOCO”, ubicado en zona rural Corregimiento Aguas Blancas, jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar” \_\_\_\_\_11

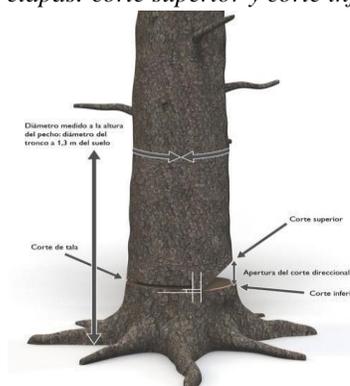
*el tronzado del tronco (y a veces también de las ramas más grandes) en trozas. La operación de corta comprende también cuando corresponda el descortezado del tronco”. Esta actividad está asociada con el aprovechamiento de los individuos arbóreos que se encuentran localizados sobre las áreas de intervención de la vía; dicha labor debe realizarse de manera coordinada con el fin de evitar daños en los árboles aledaños a la zona de aprovechamiento forestal y evitar daños a personal operativo, infraestructura, redes de servicios y propiedades.*

- **MÉTODO DE APEO:** *Teniendo en cuenta la evaluación previa realizada a los individuos objeto de aprovechamiento, se determinará el método de apeo apropiado para cada árbol, el corte direccional determina la dirección de caída, mientras que el corte de tala es el que finalmente logra derribar el árbol, en medio de dichos cortes se deja una bisagra que permite dirigir de manera segura la caída del árbol hacia el lado previsto.*



*Ilustración 1. Corte Direccional*

- **CORTE DIRECCIONAL:** *Este no debe superar más del 15 o 20% del DAP, existen dos clases: 1) Corte direccional con mayor ángulo de apertura, este es más adecuado en aquellos terrenos con mayor pendiente en los que se necesita que la bisagra se mantenga intacta durante más tiempo debido a la inclinación del suelo; y 2) El corte direccional inverso, se utiliza para aquellos árboles de gran tamaño ubicados en terrenos muy inclinados, así como para aquellas especies forestales de madera quebradiza con tendencia a astillarse durante el derribo; el corte direccional se lleva a cabo en dos etapas: corte superior y corte inferior.*



*Ilustración 2. Corte de Tala*

- **CORTE DE TALA:** *Se realiza posteriormente al corte direccional, se inicia desde el lado contrario del tronco y en dirección hacia el corte direccional, la técnica utilizada para hacer este corte dependerá del diámetro del tronco, así como de la espada de la motosierra a utilizar.*

*Otro elemento fundamental del apeo es la bisagra; esta hace alusión a la sección de la madera sin cortar que se ubica entre el corte direccional y el corte de tala, ya que esta madera de sostén actúa como si fuera una bisagra, cuya función es dirigir*

Continuación Resolución No.0055 de 19 de septiembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON, identificado con Cédula de Ciudadanía 121.160, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura del bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “EL ORINOCO”, ubicado en zona rural Corregimiento Aguas Blancas, jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar” \_\_\_\_\_12

*el árbol en su caída, su madera deberá presentar una longitud de al menos 80% del diámetro del árbol con un grosor de madera uniforme.*

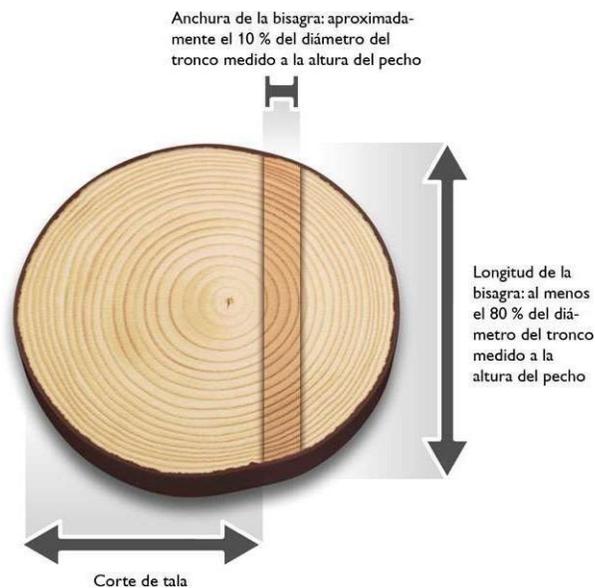


Ilustración 3. Apeo

*En caso de que el árbol presente raíces tabulares, se debe realizar el retiro de los aletones, realizando primero el corte horizontal, el corte vertical debe ser paralelo al fuste. Una vez realizada esta tarea, se procede a realizar el corte como se indica en el corte tipo patrón.*

- **DESRAAME:** Es la fase en la cual se eliminan todas las ramas del individuo y que es considerada desde el momento en que el árbol ha caído al suelo, hasta el momento en el cual se desrama por completo. Para minimizar los riesgos, teniendo en cuenta el diámetro de las ramas, se considera oportuno hacer los cortes con herramientas manuales como el serrucho o machete, cuando el tamaño de las ramas sea el adecuado para este tipo de herramientas, el operario debe hacer los cortes siempre desde el lado ascendente del terreno, para poder observar cómo está equilibrado el árbol y en qué dirección se moverá al hacer los cortes. En esta etapa, el fuste queda libre de todo tipo de ramas y separado en su totalidad de la copa. Adicional, las actividades de desrame se deben realizar de acuerdo con las siguientes recomendaciones de seguridad:
- Mantener una posición segura con los pies, formando un ángulo de 45° con respecto al tronco y trabajar con la motosierra cerca al cuerpo.
- Flexionar las rodillas y evitar doblar la espalda.
- El peso de la sierra debe apoyarse sobre el fuste y nunca sobre el cuerpo.
- Se deben cortar primero, las ramas que obstaculicen el trabajo.
- Las ramas que presenten tensión deben cortarse por etapas, con el fin de disminuir la tensión de manera progresiva. Se recomienda realizar algunos cortes a una profundidad aproximada de 1/3 del diámetro de la rama en la parte interior del arco.
- Todas las actividades de tala y desrame deben ser realizadas por operarios capacitados y con experiencia en estas actividades.
- **CORTE TRANSVERSAL:** Es un tipo de corte poco convencional, hace alusión a cortes transversales efectuados principalmente a fustes con diámetro a la altura del pecho (DAP) superiores a 40 cm, es importante determinar el tipo de tensión a la que está sometido el tronco, para esta actividad se recomienda utilizar la garra o parachoques de la motosierra

Continuación Resolución No.0055 de 19 de septiembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON, identificado con Cédula de Ciudadanía 121.160, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura del bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “EL ORINOCO”, ubicado en zona rural Corregimiento Aguas Blancas, jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar” \_\_\_\_\_13

- **TROZADO:** Consiste en el corte en secciones determinadas de acuerdo con el uso que tendrá la madera, para esta labor, de igual manera es considerado según el diámetro de las trozas y la densidad de la madera, el fuste debe estar bien apoyado sobre el suelo con el fin de evitar posibles accidentes en el proceso de corte.
- **DESTOCONADO:** En los casos que se requiera, los tocones y raíces existentes en las áreas a intervenir deberán eliminarse hasta 40 cm por debajo de la superficie del terreno o dependiendo de los requerimientos técnicos de la obra. Todos los huecos generados por la extracción de tocones y raíces se rellenarán, conformarán y compactarán.
- **POST TALA Y LIMPIEZA:** Una vez terminadas las labores de apeo, se realiza la disposición adecuada del material vegetal resultante. Los residuos de rocería y ramas del follaje se picarán y se utilizarán para conformar una capa de materia orgánica que aporte nutrientes para la recuperación de suelos. Se debe garantizar que los residuos de rocería no obstruyan ningún cuerpo de agua.
- **ACOPIO TEMPORAL:** Previo las actividades de tala, se establecerán los sitios de acopio, teniendo en cuenta la conveniencia por cercanía a los sitios de aprovechamiento con mayor volumen de madera generado. Los sitios de acopio se ubicarán en terrenos con poca arborización con el fin de impactar lo menos posibles las coberturas circundantes y estarán señalizados. Aprovechamiento y destino final de la madera producto de la tala Los productos de la tala podrán utilizarse en diferentes fases del proyecto, como por ejemplo en señales, formaletas, estibas, puntales en madera (estacas) y trinchos.

#### **PROCESO DE DESMONTE**

Esta actividad se hará de forma sectorial y escalonada de tal manera que los impactos se minimicen al máximo. En consecuencia, se tiene este orden de eventos y consideraciones:

- Este proceso de desmonte se realizará mediante buldócer dejando el suelo desnudo de forma sectorial en toda el área destinada para el avance minero procurando una mínima afectación de la fauna existente, dándole la oportunidad de desplazarse paulatinamente a otros lugares.
- Después de aprovechados, seleccionados y extraídos los posibles productos maderables cuyo diámetro sea mayor a los 8 cm, se realizará una tala rasa de todos los arbustos, empleando buldócer.
- Posteriormente se recogerá todo el material vegetal en grupos o montones para su adecuado secado y posterior disposición en los botaderos.
- Inmediatamente se haya culminado este proceso, dicha superficie quedará lista para que la cuadrilla de buldócer, inicien la remoción.

#### **TIPO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS A UTILIZAR**

Los implementos mecánicos que se podrán emplear en la remoción de la cobertura vegetal del área de operación minera son los siguientes:

**Motosierra:** La motosierra se podrá emplear en el corte de los fustes de mayor diámetro de los cuales se puedan extraer productos de madera aserrada que se utilizarán durante la etapa inicial de remoción.

**Machete:** son herramientas muy rudimentarias en estos trabajos, pero, la comunidad los sigue utilizando en sus quehaceres domésticos, estas herramientas se pueden llegar a utilizar en estas labores.

#### **4.- EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL ÁREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR.**

Son **60 árboles aislados** de Algarrobbillo (*Samanea saman*) para ser aprovechados con un volumen total de **1022.33 m<sup>3</sup>** y **81.46 m<sup>2</sup>** de área basal.

Para determinar un aproximado de área intervenida de los 60 individuos en base a su área basal, se determina por medio de las siguientes formulas:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No.0055 de 19 de septiembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON, identificado con Cédula de Ciudadanía 121.160, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura del bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “EL ORINOCO”, ubicado en zona rural Corregimiento Aguas Blancas, jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar” \_\_\_\_\_14

**Relación con el Área Intervenida:** El área intervenida (proporción de área intervenida) puede ser aproximada usando la siguiente relación:

Donde:

$$Ai = \left( \frac{\sum Ab}{At} \right) \times 100$$

- $Ai$  es el área intervenida (Hectáreas o % del área total).
- $Ab$  es la suma de las áreas basales de todos los árboles censados.
- $At$  es el área total del terreno donde se hizo el censo (Hectáreas).

**Nota:** (Se toma como referencia 1 hectárea o 10.000 m<sup>2</sup>)

$$Ai = \left( \frac{81.46 \text{ m}^2}{10000 \text{ m}^2} \right) \times 100 = 0.8146$$

**Convertir proporción en un área:**

Si tienes la proporción, puedes multiplicarla por el área total para obtener la superficie intervenida:

$$\text{Area Intervenida} = \text{Proporcion de Intervencion} \times At$$

$$\text{Area Intervenida} = 0.8146 \times 1 \text{ Hectarea} = 0.8146 \text{ Hectareas o } 8.146 \text{ m}^2$$

El área por intervenir de **60 árboles aislados** con un volumen de madera bruta de **1022.33 m<sup>3</sup>** es de **0.8146 hectáreas o 8.416 m<sup>2</sup>**.

#### 5.- TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de doce (12) meses según se presten las condiciones del clima, estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.

#### 6.- INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A ÁREAS PROTEGIDAS, RESERVAS FORESTALES Y LÍNEA NEGRA.

De acuerdo con el análisis realizado en el sitio donde se realizará el aprovechamiento, no se encuentra traslape con Áreas Protegidas, Reservas Forestales y Línea Negra.

#### 7.- CONCEPTO TÉCNICO

En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico **POSITIVO** para autorizar aprovechamiento de **60 árboles aislados** de Algarrobillo (*Samanea saman*), con volumen equivalente a **mil veinte dos (1022.33 m<sup>3</sup>) metros cúbicos** de madera, aprovechados en el predio “ORINOCO” ubicado en zona rural del Corregimiento de Aguas Blancas en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, solicitud presentada por el señor **CARLOS ALBERTO ALTAMAR AMAYA** identificado con CC No. 77.181.505 de Valledupar Cesar, actuando en calidad de autorizado de **EBERTO MIGUEL LÓPEZ CALDERÓN** identificado con CC No. 121.160 de Valledupar Cesar, propietario del predio antes en mención con matrícula inmobiliaria No. 190-2930. La especie solicitada para el aprovechamiento es Algarrobillo nombre común (*Samanea Saman*) especie nativa, la cual **NO está incluida en el listado de especies amenazadas en la normatividad vigente.**

Continuación Resolución No.0055 de 19 de septiembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON, identificado con Cédula de Ciudadanía 121.160, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura del bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “EL ORINOCO”, ubicado en zona rural Corregimiento Aguas Blancas, jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar” \_\_\_\_\_15

**8.- VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.**

El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de mil veintidós (1022.33 m3) metros cúbicos de madera, de la especie Algarrobligo (Samanea Saman):

- La madera por aprovechar en total tiene 817,86 m3 entre madera Rolliza de la especie Algarrobligo (Samanea Saman) 204,47 m3 que se transformarán en madera aserrada.

**8.1.-** Para el cálculo de la tarifa de la compensatoria por aprovechamiento Forestal maderable, se tendrá en cuenta lo estipulado en la sección 2 y 3, y en sus artículos contenidos, de acuerdo con el decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, donde se detalla lo siguiente:

La tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable (TAFMI) para cada especie objeto de cobro, expresado en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m3), compuesta por el producto de la tarifa mínima (TM) y el factor regional (FR), de acuerdo con la expresión:  $TAFMI = TM * FRI$ .

$FRI = (CUM + N) / ((CDRB + CCE + CAA) / 3)$

- El cálculo del factor regional para las especies a aprovechar tiene en cuenta:
- El coeficiente de uso de la madera (CUM), este coeficiente depende de la clase de aprovechamiento del recurso, para este caso pertenece a árboles aislados, y el valor de variable CUM corresponde a (0,5).
- El titular del aprovechamiento es de nacionalidad colombiana por lo que la variable de nacionalidad es igual a cero (0).
- Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosque, asociado a la disponibilidad de bosque que puede ser objeto de permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal maderable en la jurisdicción de la autoridad ambiental competente, teniendo también en cuenta el coeficiente de escasez de Bosque, de acuerdo a la expresión  $CDRB = 2 - CEB$ .
- Coeficiente de categoría de especie (CCE): Este coeficiente permite clasificar y valorar como muy especial con CCE (2,7), Especial CCE (1,7) y Otras Especies CCE (1,0).
- Prácticas Silvícolas de tala y extracción de la madera. Para determinar el coeficiente de afectación ambiental (CAA), se tuvo en cuenta los niveles de afectación, que, para este caso, es alto, en el cual se usan carriles temporales, por lo que el valor de la variable será de dos (2,0).
- Para calcular el monto a pagar de la tasa compensatoria para aprovechamiento forestal maderable, se tendrá en cuenta la sección 3 de este decreto:
- Cálculo del monto a pagar (MP), El monto a pagar dependerá de la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, para cada especie forestal maderable objeto de cobro y el volumen total otorgado en pie de las especies. El monto por pagar se expresa en pesos por metro cúbico (m3) de madera en pie (\$/m3).

Tabla 7. Especie, volumen por especie y categoría de las especies maderables. Fuente propia.

Especie por aprovechar	Volumen de la especie en m3	Categoría de la especie
Algarrobligo (Samanea Saman)	Volumen = 1022.35	Otras especies = 1.0

**9.- RECOMENDACIONES**

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención a los árboles aislados, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

**9.1-** El autorizado deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.

Continuación Resolución No.0055 de 19 de septiembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON, identificado con Cédula de Ciudadanía 121.160, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura del bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “EL ORINOCO”, ubicado en zona rural Corregimiento Aguas Blancas, jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar” \_\_\_\_\_16

**9.2.-** Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento y reubicación de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).

**9.3.-** Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.

**9.4.-** Intervenir (aprovechar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 2 del inventario forestal del informe, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.

**9.5.-** Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.

**9.6.-** El autorizado no podrá aprovechar, ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30 m) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

**9.7.-** Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo al momento de la actividad del aprovechamiento.

**9.8.-** El autorizado, debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).

**9.9.-** Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos.

**9.10.-** El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en relación uno (1) a cinco (5), es decir sembrar cinco árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será una cantidad de trecientos (300) árboles a reponer de especies nativas arbóreas de la región, incluyendo 150 de la especie aprovechada Algarrobillo (Samanea Saman), con alturas mínimas de 80 cm. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El autorizado debe presentar 45 días calendario después de terminado el aprovechamiento, la localización de los árboles a reponer con los tratamientos silviculturales que se le aplicaran para prevalecer su establecimiento durante (1) año; los árboles deben localizarse en el área circundante al aprovechamiento.

**9.11.-** El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.

**9.12.-** Cancelar a favor de CORPOCESAR por concepto de liquidación, seguimiento ambiental y la tasa por aprovechamiento forestal de la autorización otorgada del valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera.

En razón y mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar autorización para efectuar intervención forestal sobre árbol aislados dentro de la cobertura del bosque natural en terreno privado al señor EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 121.160, La autorización aquí otorgada comprende la intervención forestal de sesenta (60) árboles de la especie algarrobillo (Samanea Saman)

Continuación Resolución No.0055 de 19 de septiembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON, identificado con Cédula de Ciudadanía 121.160, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura del bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “EL ORINOCO”, ubicado en zona rural Corregimiento Aguas Blancas, jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar” \_\_\_\_\_17

nombre científico, para un volumen total de mil veinte dos punto treinta y tres (1022.33m<sup>3</sup>) metros cúbicos de madera rolliza, en el predio “EL ORINOCO” Ubicado en zona rural del corregimiento de Aguas Blancas en jurisdicción de Valledupar – Cesar.

**PARAGRAFO:** Para el trámite de obtención de producción de carbón vegetal, deberá iniciar una vez culmine el aprovechamiento forestal otorgado en el presente acto administrativo realizando un trámite administrativo ambiental nuevo, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 y el parágrafo primero del artículo cuarto de la Resolución No. 0753 del 09 de mayo del 2018.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá requerirse en un término estipulado de 30 días calendarios, antes del vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer al señor EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 121.160, las siguientes obligaciones:

1. Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).
2. Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso
3. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
4. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
5. Cancelar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal que liquide Corpocesar, conforme a las prescripciones del decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o derogue
6. Solicitar y Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
7. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
8. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
9. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
10. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.

Continuación Resolución No.0055 de 19 de septiembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON, identificado con Cédula de Ciudadanía 121.160, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura del bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “EL ORINOCO”, ubicado en zona rural Corregimiento Aguas Blancas, jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar” \_\_\_\_\_18

11. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
12. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
13. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
14. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
15. Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, trecientos (300) árboles a reponer de especies nativas existentes de la región, incluyendo 150 de la especie aprovechada Algarrobillo (*Samanea Saman*), con altura mínimas de 80cm. Esta cantidad a reponer es teniendo en cuenta que esta especie es de abundante proliferación en la zona o aérea de aprovechamiento, lo que dificulta el buen manejo de la ganadería, esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS. La reposición de los árboles erradicados debe realizarse en un término no superior al término de la autorización, contados a partir del inicio del aprovechamiento forestal autorizado; con una altura no inferior a dos (2) metros.
16. El autorizado deberá responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles objeto de reposición por el término de un año, árbol que se marchite o muera deberá reponerlo inmediatamente
17. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

**ARTICULO SEXTO:** Comuníquese al señor alcalde del Municipio de Valledupar– Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTICULO SEPTIMO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTICULO OCTAVO:** Notifíquese a los señores EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON, identificado con el número de Cédula de Ciudadanía No. 121.160 y CARLOS ALBERTO ALTAMAR AMAYA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.181.505, en calidad de autorizado o a su apoderado legalmente constituido, y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No.0055 de 19 de septiembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON, identificado con Cédula de Ciudadanía 121.160, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura del bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “EL ORINOCO”, ubicado en zona rural Corregimiento Aguas Blancas, jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar” \_\_\_\_\_19

electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

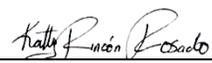
Dada en Valledupar a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2024.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado digitalmente por  
Obed Bayona Sánchez  
Fecha: 2024.09.19 19:24:19  
-05'00'

  
**OBED BAYONA SANCHEZ**  
**TECNICO OPERATIVO**

**COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.**

	<b>Nombre Completo</b>	<b>Firma</b>
<b>Proyectó</b>	KATTY RINCÓN ROSADO- ABOGADA/PROFESIONAL DE APOYO	
<b>Revisó y Aprobó</b>	OBED BAYONA SANCHEZ-TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: **CGRF- 076-2024.**